



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL VENTIUNNO
CRA 52 # 42-73 OF. 309 MEDELLIN
EMAIL: J09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co**

AUTO INTERLOCUTORIO

RADICADO: 2018-202

DEMANDANTE: Luz Aleida Espinosa Londoño

DEMANDADO: Jorge Luis Vargas G.

Conforme las actuaciones que se encuentran en el expediente de la referencia y los silencios guardados por la parte accionada a quien se requirió para que adelantara el trámite dentro del proceso para notificar al apoderado designado en amparo de pobreza, en su favor. Se procede conforme al artículo 317 del C.P.C. a otorgar al demandado el plazo improrrogable de treinta (30) días para que realice la gestión de notificar al apoderado en amparo de pobreza, so pena de declarar el desistimiento tácito de la designación del amparo.

Para garantía del debido proceso y el derecho de defensa del demandado, se designa como abogado en amparo de pobreza al Dr.(a) AURELIO TOBON MEJIA, quien se notificará en el correo email: aureliotobon@yahoo.com

La notificación del designado se adelantará conforme lo artículo 49 del C.G.P.

Vencido el termino aquí estipulado, sin que el demandado haya dado cumplimiento a lo ordenado en este auto, se accederá a la petición impetrada de desistimiento tácito de la solicitud de designación de abogado en amparo de pobreza que consta en el folio 58 fte, del cuaderno principal, la cual fue interpuesta por la parte demandante por medio de su apoderada Elizabeth Sarasty Petrel.

Lo anterior, por entender que no hay interés en el demandado, en que se surtan las demás etapas del proceso sino en dilatar el trámite del mismo y deja muy a las claras en JORGE LUIS VARGAS G, la poca intención que tiene de resolver sus diferencias frente a los derechos de la parte demandante.

Posterior al incumplimiento de la declaración aquí anunciada o al cumplimiento de la orden impartida, se procederá conforme a lo ordenado en el C.G.P.

RADICADO: 2018-202, **DEMANDANTE:** Luz Aleida Espinosa Londoño
DEMANDADO: Jorge Luis Vargas G.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ